



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de noviembre de 2021

Proceso	Sucesión Intestada.
Interesados	Ghislaine Varelo Clavijo.
Causante	Jacinto Antonio Varelo Rosales.
Radicación	08758 31 84 001 2021 00627 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se advierte, que Ghislaine Varelo Clavijo y Jesús Andrés Varelo Cotes promueven trámite de sucesión intestada donde figura como causante Jacinto Antonio Varelo Rosales.

Por su parte, el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., requiere que con la demanda debe presentarse el siguiente anexo:

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

Por su parte, el artículo 84 del C.G.P., establece, que a la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

De otro lado, el apoderado judicial, contraría el deber impuesto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, que establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."



Como quiera que en el libelo introductorio nada se dijo acerca del estado civil del de cujus, y no se acreditó en debida forma la calidad de los herederos conocidos, así como tampoco se indicó expresamente en el poder la dirección de correo electrónico para notificaciones del apoderado judicial, este despacho se abstendrá de avocar el presente asunto.

Por las razones anteriores, se inadmitirá el proceso referenciado de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., y arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y se concederá a los interesados el término de cinco (5) días para que subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir el trámite de Sucesión intestada, promovida por Ghislaine Varelo Clavijo donde figura como causante Jacinto Antonio Varelo Rosales (Q.E.P.D), de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**